



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2020-R-2022 Piura, 26 de octubre de 2022

### VISTO

El expediente N° 000303-5501-22-9, de fecha 03 de octubre de 2022, que presenta la señora Lic. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO, ex servidora administrativa adscrita al Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N de fecha 03 de octubre de 2022, la ex servidora, manifiesta que ha cesado sus funciones según lo establecido en el DL 276, en tal sentido solicita el pago de vacaciones truncas correspondientes al año 2021 y 2022, por ser de ley;

Que, mediante Oficio s/n-2022-UNP-URH-ANYC de fecha 12 de octubre de 2022, manifiesta que, de acuerdo con la información emitida por el sistema de control biométrico del Área de Normas y Control. A la fecha de su cese, la ex servidora Aida Marcela Navarrete Riofrío contaba con el siguiente saldo vacacional:

PERIODO	DIAS
2021	29 (Penúltimo ciclo laboral)
2022	30 (Último ciclo laboral)

Que, con Informe N°154-AE-URH-UNP-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa:

- La Sra. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO, ingreso al servicio del Estado en la UNP, en la condición de contratada desde el 01 de septiembre de 1975, confiriéndosele nombramiento el 01 de abril de 1977, según lo establece la Resolución de Comisión de Gobierno N°559-CG-77.
- A la fecha de cese por causal de límite de edad (21/09/2022), se encontraba adscrita al Instituto de Arte y Cultura, ubicado en el Grupo Ocupacional Profesional, desempeñándose como Sub Jefa del Instituto de Arte y Cultura con el Nivel Remunerativo de F3; acumulando un total de cuarenta y siete (47) años, 00 meses y 20 días de servicios efectivos prestados al Estado.
- El Decreto Supremo N° 420-19-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2- dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo del monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.

- De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° S/N-ANYC-URH-UNP-2022, la mencionada servidora Sra. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO cuenta con un saldo de 29 días (penúltimo Ciclo Laboral - Ciclo N° 47) y un saldo de 30 días (último Ciclo Laboral N° 48 - fracción de 00 meses y 20 días), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Penúltimo ciclo laboral (ciclo N° 47)

29 días

$1,648.68 / 30 \times 29 = 1,593.72$

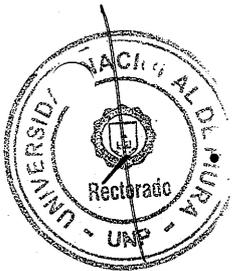
Último ciclo laboral (ciclo N° 48 - Fracción de 00 meses y 20 días)

30 días

$1,648.68 / 12/30 \times 20 = 91.59$

Total S/1,685.31

Son: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 31/100 NUEVOS SOLES.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2020-R-2022 Piura, 26 de octubre de 2022

Que, mediante Informe N° 0509-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 20 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conjuntamente con el jefe de la Unidad de Presupuesto, comunican que la solicitud de Vacaciones Truncas de la ex servidora administrativa AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

VACACIONES TRUNCAS

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA : 2.1.1.9.3.3. Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)

BENEFICIARIA : AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO

DETALLE

PERIODO : 29 DÍAS DE PENULTIMO CICLO LABORAL Y 20 DIAS DE ULTIMO CICLO LABORAL

**MONTO TOTAL : S/ 1,685.31 (Mil seiscientos ochenta y cinco y 31/100 soles)**

CERTIFICADO : 19

Que, con Informe N°965-2022-OCAJ-UNP de fecha 26 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se debe declarar PROCEDENTE el pago de vacaciones no gozadas a favor de la ex servidora, Sra. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto

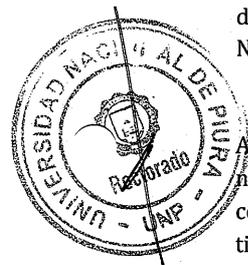
Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Art. 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2020-R-2022 Piura, 26 de octubre de 2022

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Vacaciones Truncas, a favor de la ex servidora **Sra. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO** de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

**ARTÍCULO 2°.** - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por Vacaciones No Gozadas (Vacaciones Truncas) a la ex servidora **SRA. AIDA MARCELA NAVARRETE RIOFRÍO**, por un monto total de S/ 1, 685.31 (Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 31/100 Soles), de acuerdo al Informe N°0509-2022-UP-OCPP-UNP.

**ARTÍCULO 3°.** - CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, OCEP (3), OCP, OCARH (4), INT., OCAJ, ARCHIVO (2)  
15 copias / MJCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL